

CAPÍTULO I

FINES SOCIALES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

El Club Jardines de Andalucía es una asociación recreativa, deportiva y cultural privada, de ámbito local, que realiza básicamente su actividad en Gines, con personalidad jurídica de pleno derecho, sin ánimo de lucro, y que tiene como objeto y finalidad proporcionar a sus socios la posibilidad de ocupar su tiempo libre en actividades recreativas, deportivas y culturales, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, para lo que cuenta el Club con instalaciones idóneas.

ARTÍCULO 2.- REGIMEN JURIDICO.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2006 de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL Y LOGOTIPO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle GONZALO DE BILBAO, s/n de la localidad de GINES (SEVILLA). El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El logotipo de la Asociación representara tres estrellas de ocho puntas superpuestas. Parece ser que el origen de la estrella de ocho puntas está en

la mitología y la religiosidad tartésica adoradora del sol. Es el astro rey un símbolo definitorio de la Andalucía más antigua.



El califato independiente de Al-Andalus utilizó profusamente la estrella, incluso en algunas de sus monedas. También el reino nazarí lo incluyó en algunos pendones además de utilizarla profusamente en la decoración.

Se ha utilizado para el logotipo los colores añil, verde y oro, añil y oro en alusión a la bandera de Gines, azul y amarilla y el verde y blanco en alusión a la bandera de Andalucía. Se han conservado las iniciales originales y la tipografía es "aladdin".

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

4.1.- PATRIMONIO FUNDACIONAL: El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (3005,06 €).

4.2.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS: La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

4.3.- FINANCIACION: La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las aportaciones del valor de las acciones sociales de cada uno de los socios.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Los créditos, pólizas de crédito y otras formas de financiación obtenidas a través de entidades crediticias y financieras de cualquier tipo”.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

4.4.- EJERCICIO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD: El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 5.- ENAJENACIONES PATRIMONIALES Y PRÉSTAMOS.

El Club Jardines de Andalucía podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por la mayoría absoluta de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social.

Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, será necesaria para su aprobación, una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- DISOLUCIÓN DEL CLUB.

La duración del Club se considerará por tiempo ilimitado. Para ser disuelto será preciso el acuerdo de las tres cuartas partes de los socios de Pleno Derecho, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

En caso de disolución se atenderá con el importe de los bienes a la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes y, de quedar remanente, se adjudicará conforme a lo previsto en las Leyes vigentes o en su defecto a instituciones de carácter benéfico.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- CLASES DE MIEMBROS.

Se considerará socio **titular** del Club al que figure como tal en cada acción o en el certificado sustitutivo de la acción si no se encuentra totalmente abonada, y al cónyuge del titular, o persona en situación de hecho asimilada a tal condición.

Se consideran como socios **beneficiarios** a los familiares que convivan con ambos y que así lo puedan acreditar.

Se consideraran asimismo socios **beneficiarios** a los ascendientes y descendientes en línea directa y primer grado de afinidad o consanguinidad, que aun no conviviendo en el domicilio del socio titular contribuya al sostenimiento del Club con la cuota que la Asamblea acuerde anualmente. Para ello, habrá de comunicarse tal circunstancia a la Junta Directiva, que notificará al socio titular las obligaciones y los derechos que correspondan al socio titular y al nuevo beneficiario.

Podrá solicitar la condición de socio titular cualquier persona mayor de edad, sin limitación alguna por sexo, creencias, raza o domicilio.

El valor de una Acción Social, se fijará en la Asamblea General Ordinaria anual, estableciéndose la forma de pago y la cuantía mínima inicial a desembolsar en los acuerdos de las mismas.

Mediante acuerdo de la Asamblea, podrá establecerse la figura del usuario temporal y el importe que éste y sus familiares tendrán que abonar mensualmente por el disfrute, parcial o total, de nuestras instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Serán derechos exclusivos de los socios y socias titulares:

1.- Transferir la condición de titular en las condiciones especificadas.

2.- Serán derechos de los socios titulares y beneficiarios mayores de edad (salvo oposición expresa de los socios titulares):

- a)** Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - Participar con voz y voto en las asambleas (una voz y un voto por acción).
 - Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno (uno por acción).
- b)** Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o contra los socios beneficiarios a su cargo y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d)** Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta

Directiva

- Obtener el carné personal e intransferible que acredita como socio, así como el título de propiedad de la acción, en caso de estar totalmente desembolsada. Hasta ese momento, el socio titular podrá solicitar de la Junta Directiva un certificado de titularidad de la acción, en el que constarán necesariamente el valor total de la acción, las cantidades abonadas y el pendiente de desembolso, con indicación de todas aquellas circunstancias que signifiquen obligaciones para el titular de dicha acción.
 - A solicitar de la junta directiva las aclaraciones e informaciones que considere necesaria sobre la administración y gestión del club.
 - A expresar sugerencias, quejas y opiniones en los medios establecidos por el Club (página Web, buzón,...).
- e)** Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- El acceso de sus invitado/as, previa identificación si es requerida, abono de las cantidades establecidas o que se pudieran establecer y respeto a las limitaciones existentes o que pudieran existir.
- f)** Exigir el cumplimiento de los fines sociales y que la actuación del Club, en todos sus aspectos, se adapte a las disposiciones a que se ha hecho referencia en el artículo segundo de estos Estatutos.
- g)** Los demás derechos que reconozcan las leyes vigentes.
- 3.-** Los socios beneficiarios menores de edad tendrán derecho a constituirse en Asamblea General infantil, con la supervisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- USO DE LAS INSTALACIONES.

a) ACCESO A LAS INSTALACIONES

1. Podrán Acceder al club los socios siempre que se encuentren al corriente en las cuotas y no estén sancionados con prohibición de acceso al Club, estando obligados a acreditar su condición ante los empleados del club o miembros de la Junta Directiva que lo requieran.
2. Podrá acceder al club cualquier otra persona, en calidad de invitado de un socio, titular o beneficiario y acompañado del mismo. Esta condición deberá ser acreditada por el socio a requerimiento de la Junta Directiva o persona autorizada. El titular se hará cargo, personalmente, de los perjuicios ocasionados al club con motivo de las acciones u omisiones de sus invitados. Los invitados vendrán obligados a satisfacer las tarifas de uso de las instalaciones estipuladas en cada momento y a respetar los límites que se pudieran establecer.
3. El acceso al Club y uso de sus instalaciones por menores de edad, quedará regulado por lo que determine el Régimen Interno vigente.

b) COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS

Los socios habrán de velar por la normal convivencia y limpieza del Club, evitando todas aquellas acciones o comportamiento que impliquen molestia para el resto de los socios, y en particular las que se recojan en el Reglamento de Régimen Interno. El personal contratado por el Club podrá dirigirse a cualquier miembro o invitado a fin de que cese cualquier acción o comportamiento contrarios a las normas que rigen el Club.

c) INVITACIONES ATÍPICAS

La Junta Directiva podrá autorizar invitaciones de personas, siempre que las circunstancias del caso lo hagan aconsejable.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas, servicios y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o Acuerdos de las Asambleas, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y el Régimen Interno en vigor. Responderán en todo momento, no sólo de su actuación personal dentro del Club, sino también de la de todas y cada una de las personas incluidas en sus declaraciones de familia y de sus invitados.
- d) Desempeñar, en su caso, los cargos de gobierno para los que fueran elegidos o designados por la Asamblea.
- e) Velar con interés por la mejor conservación de las instalaciones y en general del patrimonio social.
- f) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales, contemplando en todo momento el respeto a los derechos ajenos.
- g) Comunicar los cambios de domicilio en un plazo máximo de noventa días desde que se haya efectuado éste, siendo el socio el único responsable de las consecuencias que se produzcan en las comunicaciones, citaciones o entregas por no informar desde el primer día en que se produzca, hasta el momento en que comunique el traslado.
- h) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, estar interesada en los fines de la Asociación y además deberá ser titular de al menos una Acción Social, entendiéndose por tal una parte alícuota del Capital Social.

La condición de socio titular o beneficiario se acreditará mediante el carné de socio. Todas las contribuciones, impuestos o tasas que se puedan derivar del título de socio serán por cuenta del titular.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB.

Son deberes de los socios:

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar jurídicamente incapacitadas.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

En caso de transmisión de la condición de socio, se considerará libre si es realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio. La transmisión de la condición de socio titular tendrá que ser informada a la Junta Directiva con 15 días de antelación, indicando, nombre, apellidos, domicilio, DNI, número de cuenta bancaria y composición familiar del adquirente, así como la causa de la transmisión.

Para que se pueda realizar la transmisión será necesario estar al corriente en las obligaciones económicas.

Las restantes transmisiones quedarán sometidas al consentimiento de la Junta Directiva. El aspirante:

- estará en periodo de pruebas durante un plazo no inferior a un mes ni superior a tres;
- el nuevo socio habrá de firmar un documento en el que reconozca conocer las normas del Club y se comprometa a cumplir las obligaciones inherentes a la acción que adquiere;
- Que transcurrido dicho periodo la J.D. autorice la transmisión provisionalmente, en tanto la primera Asamblea ordinaria la eleva a definitiva;
- si la Junta Directiva deniega la transmisión, lo hará argumentadamente y por escrito, e informando a la Asamblea de los hechos cuando ésta se reúna.

En caso de fallecimiento del socio titular, deberá presentarse a la Junta Directiva acuerdo entre los herederos, en el que se delimite sobre cual de ellos recaerán los derechos de transmisión *mortis causa*.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 12. EXIGIBILIDAD DE LAS NORMAS DEL CLUB

12.1. Todo socio es conocedor de los Estatutos y Normas incluidas en el Reglamento de Régimen interno del Club Jardines de Andalucía.

12.2. Los Acuerdos de Asamblea que impliquen modificación de los Estatutos o RRI, habrán de ser publicitados al menos durante diez días desde su adopción en los tabloneros del Club, página WEB y mediante envío de email a los socios, para que sea exigible su cumplimiento.

Si el acuerdo de la Asamblea obliga a uno o más socios concretos, habrá de ser notificado fehacientemente para su exigibilidad. A estos efectos, la publicación en los medios anteriores unido al intento de notificación por correo certificado a la dirección que figure en los registros del Club se entiende suficiente, independientemente del resultado de la misma.

12.3. Los Acuerdos de Junta Directiva deben ser refrendados por la Asamblea para ser incorporados al RRI según el punto anterior.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

13.1. Ante la observancia de una falta de cumplimiento de precepto incluido en Estatutos, RRI o Acuerdo de Asamblea, la JD, cualquier socio del Club o empleado del mismo, en el ejercicio de su función, podrá advertir al socio presuntamente infractor de su acción, evitando en lo posible el enfrentamiento directo con el supuesto infractor, sin ir más allá de un respetuoso recordatorio del posible incumplimiento que se pueda estar cometiendo.

13.2. En caso de persistir la posible conducta antisocial, el miembro de la JD, socio o trabajador testigo del acto, comunicará al Secretario de la JD los hechos observados, con identificación del causante, así como todos aquellos aspectos necesarios para la aclaración del asunto (si la persona es invitada, qué socio lo acompaña, posibles testigos,...)

13.3. La JD será informada por el Secretario de la notificación recibida en los 15 días siguientes a su recepción, y estudiará si dicha acción puede resultar infracción de los Estatutos, RRI o acuerdo de Asamblea, con posibilidad de escuchar al socio incurrente para aclarar las dudas.

13.4. En el plazo máximo de un mes desde la recepción del aviso, la JD habrá de pronunciarse sobre si cabe proponer sanción o no. El Acuerdo será siempre motivado y habrá de notificado al socio.

En caso de proponerse sanción, el socio podrá oponerse a la misma. En ese caso, lo llevará a la Asamblea siguiente que refrendará o no la decisión de la JD.

13.5. Los miembros de la JD no podrán abstenerse en la votación que se realice. Los acuerdos que impliquen la adopción de sanciones a infracciones leves serán tomados por mayoría simple de los asistentes. Los acuerdos que impliquen la adopción de sanciones a infracciones graves y muy graves serán tomados por mayoría absoluta de la JD.

13.6. La JD podrá tomar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Club si las circunstancias así lo determinan.

13.7. Si estas medidas provisionales consisten en el veto de acceso a las instalaciones, habrá de convocarse Asamblea Extraordinaria en el plazo de 7 días para refrendar o anular la sanción.

13.8. En caso de que la falta conlleve gastos de reparación o reposición de costes, la JD está facultada, una vez sea firme la

sanción, para exigirlos con la siguiente cuota mensual, con el justificante del gasto correspondiente.

13.9. La interposición de sanción económica estará ligada a infracciones que hayan producido perjuicio económico al club, ya sea por pérdida de ingresos, por mayores gastos al Club, o daños en los bienes.

13.10. Las infracciones por impago de las cuotas tendrán un régimen específico, según lo establecido en el artículo 18.

13.11. La JD llevará y custodiará un libro registro de socios, en el que se anotarán las sanciones que cada socio reciba, con expresión, al menos, de la de fecha de comisión de la infracción, carácter de la misma, sanción recibida a fin de medir la reincidencia. A la prescripción de la misma, se eliminará del libro.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE RECURSO

Las sanciones propuestas por la Junta Directiva, podrán ser objeto de recurso por el socio sancionado. Para ello, se enviará escrito al Secretario de la Junta Directiva en los siete días siguientes a la notificación de la propuesta de sanción.

A tal fin, en la misma Asamblea en que se nombre la Junta Directiva, se designarán tres socios que no formen parte de la misma, que se constituirán en Consejo Consultivo. Dichos socios serán nombrados para el mismo periodo que lo sea la Junta Directiva.

Este Consejo Consultivo podrá ser requerido tanto por la Junta Directiva como por el socio recurrente, para que emita dictamen sobre la propuesta de sanción, que dictaminará en el plazo máximo de 7 días desde su convocatoria. Su decisión podrá ser tenida en cuenta o no por la JD, que no obstante la comunicará en la Asamblea en la que se trate la propuesta de sanción.

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 15.- FALTAS LEVES

15.1. Son faltas leves:

Aquellas que consisten en el incumplimiento de lo establecido en las normas de régimen interno del Club: normas de acceso y uso de las instalaciones, régimen de invitados, comportamiento de los socios y sus invitados en el Club. Se considera asimismo falta leve la realización de daños de forma voluntaria a los bienes o instalaciones del Club o de los socios o sus invitados que se encuentren en el Club o se encuentren en él en concepto de préstamo, garantía, depósito,.... sin que su coste exceda del equivalente a 3 cuotas mensuales.

15.2. Las sanciones aplicables a las faltas leves son: -

Apercibimiento escrito.

- Reposición de los daños causados.
- Sanción económica.
- A los menores de 16 años podrán imponérsele en vez de sanción económica, la realización de trabajos a favor del Club.

15.3. Graduación de las sanciones económicas por falta leve:

- Si el perjuicio causado está entre el 20% y el 50% de la cuota mensual: Sanción del 10% perjuicio.
- Si el perjuicio causado está entre el 50% y 200% de la cuota mensual: Sanción del 20% perjuicio.
- Si el perjuicio causado es superior al 200% de la cuota mensual: Sanción del 30% perjuicio.

15.4. La falta de comunicación al encargado del acceso de invitados a la piscina se considera falta leve. Esta infracción será sancionada la primera vez con apercibimiento, y las siguientes con sanción económica, igual al doble del importe establecido para el acceso de invitados de socios, una vez superado el límite de invitaciones disponibles por socio.

ARTÍCULO 16.- FALTAS GRAVES

16.1. Son faltas graves:

- a) Las que se producen por la inobservancia de los obligaciones de los socios establecidas en el artículo 10 del Estatuto.
- b) El impago de tres cuotas periódicas continuas o cinco alternas, así como el impago de la cuota de uso de instalaciones.
- c) La reiteración de las faltas leves y el incumplimiento de las sanciones por comisión de faltas leves.
- d) Asimismo, se considera falta grave la realización de daños de forma voluntaria a los bienes o instalaciones del Club o de los socios o sus invitados que se encuentren en el Club o se encuentren en él en concepto de préstamo, garantía, depósito,.... siempre que su coste exceda del equivalente a 3 cuotas mensuales.
- e) La comisión dentro de las instalaciones del Club de todo tipo de actos calificados como infracción administrativa por la autoridad competente o bien como falta por el ordenamiento jurídico vigente, calificada como tal por sentencia firme de cualquier instancia judicial, con o sin imposición de sanción.

16.2. Las sanciones aplicables a las faltas graves son:

- Veto de uso y acceso a las instalaciones del Club por un mes.
- Suspensión de los derechos sociales por un mes
- Reposición de los daños causados
- Sanción económica

16.3. Graduación de las sanciones económicas por falta grave:

- Si el perjuicio causado es inferior a 10 cuotas mensuales: Sanción del 40% perjuicio.
- Si el perjuicio causado es superior a 10 cuotas mensuales: Sanción del 50% perjuicio.

ARTÍCULO 17.- FALTAS MUY GRAVES

Son las que derivan de la reiteración de las faltas graves, o incumplimiento de la sanción impuesta por falta grave. Se consideran muy graves determinados supuestos por impago de cuotas, cuyo régimen se establece en artículo 18 siguiente.

También la comisión en las instalaciones del Club de todo tipo de actos calificados como delito por el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual habrá de contarse con Sentencia firme dictada por cualquier instancia judicial.

La sanción a las faltas muy graves es la baja como socio del Club de la persona que cometa la infracción, sin perjuicio de la posible interposición de denuncia ante las autoridades judiciales en reclamación de los daños que pudieran ser causados y sin derecho a la reposición del valor de la acción desembolsado.

El socio expulsado tendrá vetado el acceso a las instalaciones del Club de forma indefinida.

Si el socio expulsado es el titular de la acción, podrá ser sustituido en dicha condición por cualquier socio beneficiario mayor de edad que forme parte de la unidad familiar adscrita a dicha acción.

En estos casos, el socio infractor habrá de ser convocado para que alegue cuanto estime conveniente. La decisión de la Junta Directiva habrá de ser convalidada por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES POR FALTA DE PAGO

18.1. Para que se produzcan los supuestos de falta grave o muy grave por impago de cuotas, el socio moroso habrá de ser notificado fehacientemente. A estos efectos, se enviará certificado de impago, junto con detalle de las sanciones que puedan aplicarse, por correo certificado a la dirección que figure en los registros del Club. La notificación se entiende suficiente, independientemente del resultado de la misma y sin perjuicio, en su caso, de la publicación en los medios oficiales del Club (tablón de anuncios, página Web,...)

A los efectos del contenido de este artículo, se considera que tanto el socio titular de la acción como todos los beneficiarios de la misma responden de forma solidaria de las obligaciones de pago inherentes a la acción y, por tanto, la infracción se considera realizada por el conjunto del socio titular y los socios beneficiarios y a todos ellos como bloque les serán de aplicación las sanciones correspondientes.

Una vez recibido el resultado de la notificación, el socio dispondrá de 15 días para abonar las cuotas pendientes, tras los cuales se interpondrán las siguientes sanciones, según la consideración de la falta:

18.2. Se consideran faltas leves por impago de cuotas, la falta de pago de hasta 3 cuotas mensuales. Las sanciones aplicables son:

- a) Reposición de los costes de devolución
- b) Suspensión de derechos sociales:
 - El derecho de voto se suspenderá con la falta de ingreso en plazo de una cuota, sea cual sea su carácter. Será bastante la comunicación del impago al socio por cualquier método. Quedará subsanado con el abono de la cantidad pendiente antes de la celebración de la Asamblea.
 - Para la suspensión del resto de los derechos sociales, es de aplicación el primer párrafo de este artículo.
- c) Sanción económica, con la siguiente escala:
 - Impago de una cuota mensual, sanción del 20% del importe impagado.
 - Impago de dos cuotas mensuales, sanción del 30% del importe impagado.

18.3. Son faltas graves las derivadas del impago de cuotas mensuales durante 3 meses continuos o 5 alternos. También el Impago de cantidades por uso de instalaciones. Las sanciones aplicables son:

- a) Reposición de los costes de devolución.
- b) Suspensión de derechos sociales
 - El derecho de voto se suspenderá con la falta de ingreso en plazo de una cuota, sea cual sea su carácter. Será bastante la comunicación del impago al socio por cualquier método. Quedará subsanado con el abono de la cantidad pendiente antes de la celebración de la Asamblea.
 - Para la suspensión del resto de los derechos sociales, es de aplicación el primer párrafo de este artículo.
- c) Veto de entrada a las instalaciones del Club.
- d) Sanción económica, con la siguiente escala:
 - Impago de tres cuotas mensuales, sanción del 40% del importe impagado.
 - Impago de más de tres cuotas mensuales, sanción del 50% del importe impagado.

18.4. Se consideran faltas muy graves por impago:

- Impago de cuotas mensuales más de 3 meses continuos o más de 5 alternos.
- Impago de acción
- Impago de cuotas extraordinarias

La sanción aplicable es la expulsión y anulación de la acción del Club.

Una vez producida la expulsión del socio por impago de cuotas de cualquier carácter, dispondrá de un plazo de seis meses para solicitar su reingreso, para lo que habrá de reponer las cantidades debidas hasta el reingreso, más el interés legal del dinero por los días transcurridos desde que cada cuota fue cargada en las cuentas de los socios con pago domiciliado hasta la fecha de pago efectiva, junto a la sanción del 50% del total del principal de las cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 19.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción determina el periodo en el cual se puede sancionar un comportamiento, y se interrumpe por cualquier intento de la JD de comunicar al socio presunto infractor la apertura de expediente para el análisis de la infracción. Plazos:

- Las faltas leves prescribirán a los tres meses desde su comisión.
- Las faltas graves prescribirán al año de su comisión.
- Las faltas muy graves prescribirán a los 3 años desde su comisión.

A efectos de la reiteración de faltas leves que supongan la consideración de faltas graves, se establece un periodo de 1 año desde el cumplimiento.

CAPÍTULO III

CUOTAS SOCIALES Y DE ENTRADA

ARTÍCULO 20.- CLASES DE CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacerse serán fijadas, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - Cuotas sociales ordinarias.
 - Cuotas de entrada.
- b) Extraordinarias
 - Cuotas sociales extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS.

La cuota social ordinaria tendrá periodicidad mensual y deberá ser abonada por meses anticipados por los socios

ARTÍCULO 22.- CUOTAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas sociales extraordinarias serán aquellas que excepcionalmente se establezcan para determinadas inversiones o gastos que, por su naturaleza, no sean ordinarios

ARTÍCULO 23.- CONDICIONES ECONOMICAS DE ENTRADA.

Las condiciones económicas de entrada para los nuevos socios serán fijadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- CLASES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Los órganos de representación, gobierno y administración del Club son los siguientes: Asamblea General y Junta Directiva.

Un Consejo Consultivo servirá de apoyo a la Junta Directiva y en caso de ausencia de ésta, podrá representar, gobernar y administrar al Club, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Primera Sección. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- CONCEPTO Y COMPOSICIÓN.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos, dos veces al año, una en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre, para tratar obligatoriamente de los siguientes asuntos:

En el primer Trimestre

- a) Informe de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Presupuesto para el ejercicio presente y fijación de cuotas ordinarias y condiciones de entrada de nuevos socios.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Propuestas formuladas por escrito presentadas en las condiciones que se expresen en la convocatoria.
- f) Ruegos y preguntas.

En el último Trimestre

- a) Informe de la Junta Directiva.
- b) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Propuestas formuladas por escrito presentadas en las condiciones que se expresen en la convocatoria.
- d) Ruegos y preguntas.

La Asamblea General Ordinaria deberá, asimismo, aprobar las tarifas de uso de servicios e instalaciones, los Reglamentos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificar los Estatutos Sociales.
- b) Convocar la elección de Junta Directiva.
- c) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos de deuda.
- d) Enajenar bienes muebles e inmuebles, cuyo valor exceda del cinco por ciento del patrimonio.
- e) Aprobar proyectos que requieran para su financiación de cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- f) Votar la moción de censura a la Junta Directiva.
- g) Para aquellos casos previstos en el régimen sancionador.
- h) Cualquier otro asunto de importancia en el gobierno del Club que no sea objeto de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 28.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por un número de socios mayor o igual al 20%.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, y su celebración será dentro del plazo de entre quince días a un mes a contar desde la fecha de la Convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. La totalidad de documentos o información que hubiere de ser tenida en cuenta deberá ser remitida con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea.

En caso de que la Asamblea sea solicitada por los socios, la solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al

presidente para que, en el plazo máximo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse entre quince días a un mes a contar desde la fecha de la Convocatoria. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario procederá a devolver a los convocantes la documentación presentada para que en el plazo máximo de quince días rectifiquen los aspectos de la convocatoria que no se ajusten a la normativa estatutaria y vuelvan a presentarla. Si así no lo hicieren el secretario archivará la petición con comunicación a los socios convocantes.

Si el Presidente no respetase los plazos establecidos para la convocatoria y/o celebración, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud, hará mención expresa de dichos extremos.

ARTÍCULO 29.-FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se notificará a cada socio a través del correo electrónico facilitado para tal fin.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración y expresará la primera y segunda convocatoria y el plazo que debe mediar entre una y otra.

ARTÍCULO 30- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario al inicio de la

sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión, en caso de que se estime necesario.

ARTÍCULO 31.-FORMA DE DELIBERAR, ADOPCION DE ACUERDOS, ACTAS E IMPUGNACIONES.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o por papeletas. Cuando lo soliciten al menos el 40% de los miembros presentes o representados, se hará obligatoriamente por papeleta.

Los acuerdos, con carácter general, se adoptarán por mayoría simple de votos; excepto lo previsto en los presentes Estatutos para casos específicos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas:

- de $\frac{3}{4}$ partes, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación.
- de $\frac{2}{3}$ partes la disposición o enajenación de bienes.
- mayoría absoluta, la modificación de los Estatutos y para la ratificación del voto de censura.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

De cada sesión que celebren la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar

y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y si alguno de ellos fuera aprobado con carácter inmediato.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Los acuerdos de la Asamblea, salvo expresa consideración en la misma que pueda aprobarlos como inmediatos, entrarán en vigor transcurridos quince días desde la remisión del pre-acta que el secretario enviará a los socios asistentes a la Asamblea, sin que ninguno de ellos manifieste su disconformidad con la redacción de la misma, en cuyo caso se paralizará el plazo de quince días hasta que se subsane dicha disconformidad. Dicha paralización afectará únicamente a los acuerdos sobre los que se haya planteado la disconformidad. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

ARTÍCULO 32-DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos

Segunda Sección. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación del Club, que velará por el cumplimiento de sus fines, por su patrimonio y por su continuidad. A la misma corresponde toda competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General y/o al Consejo Consultivo.

Serán obligaciones principales de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 34.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos 2 vocales, en su caso, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva en funciones actuará como Junta Electoral siendo el órgano encargado de aprobar el censo de electores, admitir y proclamar las candidaturas y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten en el proceso electoral.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar ante la Junta Directiva en funciones su candidatura con una antelación, como mínimo, de tres días naturales a la celebración de la Asamblea.

Una vez proclamadas las candidaturas, se anunciará mediante aviso por los medios de comunicación establecidos.

Las candidaturas para la Junta Directiva, podrán ser cerradas o abiertas, no pudiendo figurar ningún candidato en más de una candidatura.

Los cargos de la Junta Directiva, serán asignados en la primera reunión que ésta celebre tras la Asamblea General en que fueron nombrados, y serán comunicados a los socios por los medios establecidos para ello en un plazo no superior a treinta días. La siguiente Asamblea General habrá de validar dicha designación.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 36.- DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de un año, pudiendo ser reelegidos cualquiera de sus miembros.

Si por razones de incompatibilidad, dimisión u otras, cesara alguno o algunos miembros de la Junta Directiva, podrá esta misma, a propuesta del Presidente, sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que le restara a los que sustituyen; debiendo darse cuenta de estas sustituciones a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

La Junta Directiva cesará en caso de voto de censura, aprobado por mayoría absoluta de los asistentes y representados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, a petición al menos del veinte por ciento de los socios de Pleno Derecho.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia, si esta fuese admitida por la Asamblea General.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 37.- CONSEJO CONSULTIVO.

El Club Jardines de Andalucía contará con un Consejo Consultivo integrado por tres socios que no formen parte de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados para el mismo periodo que lo sea la Junta Directiva.

ARTICULO 38.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Serán obligaciones de este Consejo:

- Dar dictamen a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que lo soliciten, sobre aquellos asuntos que le consulten.
- Actuar como Comité Electoral en caso de inexistencia de Junta Directiva.
- Emitir dictamen a requerimiento de la Junta Directiva o del socio recurrente, en el caso de un recurso sobre una propuesta de sanción grave o muy grave.

El dictamen del Consejo Consultivo no obligará ni a la Junta Directiva ni a la Asamblea General.

ARTICULO 39.- SUCESION POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA CESANTE.

Al Consejo Consultivo corresponde asumir la dirección, gobierno y representación de la entidad cuando por cualquier causa que sea no exista Junta Directiva y hasta que tome posesión la que proceda, tomando en tal circunstancia las medidas que estime convenientes para el normal funcionamiento de la entidad, teniendo como más inmediata obligación convocar a la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, para iniciar el proceso electoral.

En este supuesto, las funciones que los presentes Estatutos atribuyen al Presidente de la Junta Directiva, se entenderán atribuidas al Consejo Consultivo.

Tercera Sección. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Realizar, junto con el Vicepresidente o el Tesorero, siendo indispensables dos de estas tres firmas mancomunadas, toda clase de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, organismos o entes públicos, entidades bancarias y personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en cualquier establecimiento de crédito, público o privado, firmando con el Vicepresidente o el Tesorero, siendo indispensables dos de estas tres firmas mancomunadas, talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, y aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras, y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil. Concertar operaciones de crédito y dar y tomar dinero a préstamo, con garantía de la Asociación, personal o hipotecaria, inclusive pignoraticia, firmar, renovar y cancelar pólizas. Contratar cajas de alquiler, abrir, retirar, depositar y cancelar depósitos.
- g) Dirimir con su voto los empates.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes provisionales y necesarias, debiendo convocar inmediatamente a la Asamblea General

para que ésta resuelva definitivamente tales medidas provisionales.

- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 41.- VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos.

Las funciones que, junto al Presidente y Tesorero, se le asignan en el artículo 40, letra f.

ARTÍCULO 42.- SECRETARIO.

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Recibir, gestionar y dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y

Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal designado por la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- TESORERO.

Corresponde al Tesorero

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, ordenados por el Presidente.
- c) Las funciones que, junto al Presidente y Vicepresidente, se le asignan en el artículo 40, letra f.
- d) La llevanza y custodia de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo a las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 44.- VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Desempeñar cuantas funciones les sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45.- CONVOCATORIAS, SESIONES, ACTAS E IMPUGNACIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. En segunda convocatoria, media hora después de la primera citación, quedará constituida siempre.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
6. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
7. Todas las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.
8. La Junta Directiva apercibirá por escrito a cualquiera de sus miembros que no asista a las reuniones de que este hecho se considera un incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 10 d, pudiendo ser constitutivo de una falta grave en caso de reiteración.
9. En caso de no asistencia a tres reuniones, la Junta Directiva podrá acordar su cese.
10. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor

acuerdo en sus deliberaciones.

11. De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, día de la reunión, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
12. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
13. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.
Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el *orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 46.- ÓRGANO COLEGIADO.

Con independencia de las funciones específicas que le corresponden a cada miembro o Vocal de la Junta Directiva, todos ellos cooperarán por igual a la gestión de gobierno del Club, que compete a la Junta Directiva como órgano colegiado; desempeñando además de sus obligaciones, aquellas otras misiones que le encomiende la propia Junta o el Presidente.

ARTÍCULO 47.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

El ejercicio de los cargos de gobierno, administración y representación del Club será honorífico y gratuito, sin retribución alguna.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48.- CLASES DE LIBROS.

El régimen documental del Club estará integrado por los siguientes libros:

- Libro de Registro de Socios.
- Libro de Actas de Asambleas Generales.
- Libro de Actas de Juntas Directivas.
- Libros de contabilidad.

Los libros, así como toda la documentación relativa y relevante de la asociación se encontraran depositados en la secretaria del Club.

ARTÍCULO 49.- LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS.

En los Libros de Registro de Socios constará:

- Relación de los mismos en función de su antigüedad.
- Nombre y apellidos.
- Fecha de Nacimiento.
- Número de Documento Nacional de Identidad.
- Fecha de ingreso.
- Domicilio.

ARTÍCULO 50.- LIBROS DE ACTAS.

En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que la Asamblea General o la Junta Directiva celebren, debiendo constar al menos la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán redactadas por el Secretario del órgano correspondiente y llevarán su firma y el visto bueno del Presidente del Club o del Consejo Consultivo, según corresponda.

ARTÍCULO 51.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Los libros de Contabilidad registrarán todo el movimiento económico del Club, precisando con toda claridad los ingresos y su procedencia, así como los gastos y su destino.

Trimestralmente se elaborará un Balance de Situación, referido al trimestre inmediato anterior y un estado del presupuesto anual, con indicación de las cantidades ejecutadas en cada concepto.

ARTÍCULO 52.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La organización administrativa del Club dependerá del Secretario y del Tesorero, quienes marcarán las pautas en cada momento, ateniéndose a criterios de funcionalidad, eficacia y economía.

ARTÍCULO DEROGATORIO.

Queda sin efecto cualquier artículo de Estatutos anteriores, Reglamentos Internos o Disposiciones Asamblearias, que contradiga el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO FINAL 1. VIGENCIA DEL ARTICULADO APROBADO

El articulado aprobado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea.

Gines, a 14 de noviembre de 2018

El Presidente

El Secretario

Samuel Jiménez Vara

Luis Jiménez Peinado